



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
RECTORADO
La Paz - Bolivia

UMSA
la mejor

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA
GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO Y LA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

Conste por el presente "Convenio de Cooperación Interinstitucional" que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES)

- a) **LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO**, representada legalmente por el Lic. Jaime Duran Chuquimia, con Cédula de Identidad N°4250886 L.P., en su calidad de Gerente General, designado mediante Resolución Suprema N°27523 de 17 de mayo de 2021, facultado para la firma de Convenios, que para fines del presente Convenio se denominará **GESTORA**.
- b) La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, representada legalmente por el M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad N°2820302 SCZ., designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N°182/2021 de fecha 21 de abril de 2021, que en adelante se denominará la **UMSA**.

Para efecto del cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la **GESTORA** y la **UMSA** en su conjunto se denominarán las **PARTES**.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES)

2.1. DE LA UMSA

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

2.2. DE LA GESTORA

- a) A través del mandato constitucional dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia, estando su dirección y administración a cargo del Estado, con control y participación social.
- b) Mediante Ley N° 065 de Pensiones, del 10 de diciembre de 2010, crea la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y el Artículo 147 de la Ley de Pensiones dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones, estará a cargo de la Gestora, la cual se constituirá como una Empresa Pública Nacional Estratégica, de derecho público, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y su domicilio principal estará fijado en la ciudad de La Paz.



- c) Asimismo, en cuanto el acceso irrestricto a la información, el Artículo 185 de la Ley N°065 de Pensiones, establece lo siguiente: *"Es obligación de la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal, Órgano Electoral Plurinacional Registro de Comercio, Registro de Empleadores, entidades de la seguridad de corto plazo y largo plazo y otras entidades, proporcionar la información necesaria y base de datos requeridos por el Organismo de fiscalización y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo"*:
- d) El Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, en su artículo 2 dispone la constitución de la Empresa Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme a las características establecidas en el artículo 147 de la Ley N°065 de Pensiones.
- e) El Artículo 3 del Anexo "A" del Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, establece el Objeto Social Único, en el cual se dispone que la Gestora tiene por objeto la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones (Fondo de Ahorro Previsional, Fondo de Vejez, Fondo Colectivo de Riegos, Fondo Solidario y Fondo de la Renta Universal de Vejez), gestión de prestaciones, beneficios y otros pagos del Sistema Integral de Pensiones, establecidos en la Ley N°065 y sus decretos reglamentarios.
- f) El Inciso bb), artículo 52 del Decreto Supremo N°2248 de 14 de enero de 2015, le confiere al Gerente General la atribución de suscribir convenios que establezcan alianzas o acuerdos de cooperación con entidades o empresas públicas o privadas que no involucren aportes de inversión de la Gestora, previa autorización del Presidente del Directorio; para lo cual, mediante Resolución de Directorio N°012/2017 del 11 de abril de 2017, le otorga al Gerente General de la Gestora la autorización de suscripción de Convenios.

2.3 DEL CONVENIO

Las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en el contexto del apoyo a la formación de profesionales a través de prácticas académicas, para promover y consolidar la realización de Pasantías y Trabajos Dirigidos de estudiantes de diferentes Carreras de la UMSA.

TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la GESTORA y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA, a través de la realización de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

CUARTA: (DE LAS PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas no remuneradas que la UMSA establece para egresados y/o estudiantes de último año, a fin de que realicen prácticas en la GESTORA, la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su Carrera.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por la GESTORA, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, necesidades académicas del estudiante y las necesidades de la GESTORA, sin embargo, en ninguno de los casos podrá ser inferior a seis meses ni mayor a ocho meses.

QUINTA: (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS)

Se entiende por Trabajo Dirigido a la modalidad de titulación sujeta a reglamentación especial por parte de la UMSA. El Trabajo Dirigido, es un proceso de práctica profesional mediante el cual el



egresado interviene en el área de su formación, en la identificación, análisis y solución de un problema concreto en el seno de la **GESTORA**, aportando a la construcción de procedimientos institucionales, formulación de proyectos o programas de modernización, sujetándose a las pautas específicas de la **UMSA** referidas a esta modalidad de titulación.

La dedicación de los egresados en las actividades desarrolladas en la **GESTORA** deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el lapso de ocho a diez meses.

SEXTA: (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)

La **GESTORA**, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente con nota escrita a la **UMSA**, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, a fin de que en el plazo pertinente, la **UMSA** envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata al Director de cada Carrera, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la **UMSA**.

SÉPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

De la UMSA:

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes y egresados, según el requerimiento de la **GESTORA**.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos alumnos y/o egresados para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.

De la GESTORA:

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, la **GESTORA**, designará un Tutor con formación necesaria para el asesoramiento, mismo que tendrá bujo su tutela al postulante, emitiendo informes respecto las actividades efectuadas por el egresado.
- c) Entregar Certificado de Conclusión de Pasantía y/o Trabajo Dirigido.

OCTAVA: (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO)

El Convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes, y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre la **GESTORA** y los estudiantes de la **UMSA** comprendidos dentro de las actividades de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

NOVENA: (DEL DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

La GESTORA:

Calle Reyes Ortiz, Edificio Torres Gundlach - Torre Oeste, zona central La Paz-Bolivia

La UMSA:

Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso
La Paz - Bolivia
Teléfono: 2441690



DÉCIMA: (MODIFICACIONES)

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara su renovación.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

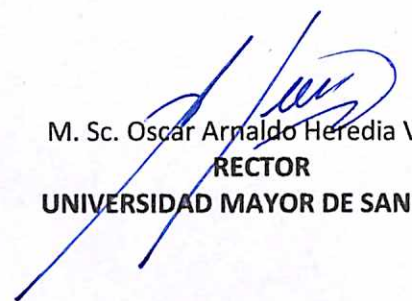
En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el Convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte.

Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA TERCERA: (DE LA CONFORMIDAD)

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los 24 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Lic. Jaime Durán Chuquimia
GERENTE GENERAL
GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LARGO PLAZO


M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS